

VALLE DEL OLYMPO INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES

REGLAMENTO DE ALUMNOS



ÍNDICE

THOLO PRIMILE	
Disposiciones Generales	4
TÍTULO SEGUNDO	
De los alumnos	6
TÍTULO TERCERO	
Del ingreso y permanencia de los alumnos	7
TÍTULO CUARTO	
De la inscripción	8
TÍTULO QUINTO	
Capítulo I. De la evaluación	12
Capítulo II. De la acreditación	17
Capítulo III. De la revisión de exámenes	17
Capítulo IV. Aspectos y procedimientos para obtener la calificación final	18
Capítulo V. De la elaboración de exámenes	20
Capítulo VI. De la anulación de exámenes	22
TÍTULO SEXTO	
De las bajas	22
TÍTULO SÉPTIMO	
De la titulación	
Capítulo I. Del servicio social	23
Capítulo II. De las modalidades de titulación	25
Sección I. De la titulación por examen profesional	27
Capítulo II. De la titulación por examen general de conocimientos	32
Capítulo IV. De la titulación por estudios de posgrados	32
Capítulo V. De la titulación del Técnico Superior Universitario	34
TÍTULO OCTAVO	

35

36

36

Capítulo VI. De los requisitos para presentar examen profesional

De los apoyos y reconocimientos a Estudiantes

Capítulo I. De las Becas Escolares

TÍTULO NOVENO



Capítulo II. De las Becas Deportivas	37
TÍTULO DÉCIMO	
De los Derechos y Obligaciones de los alumnos	37
Capítulo I. De los Derechos	37
Capítulo II. De las Obligaciones	39
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
De las faltas y sanciones de los alumnos	
Capítulo I. De las faltas	40
Capítulo II. De las sanciones	42
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
Disposiciones administrativas	43
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	40
De la inclusión educativa TÍTULO DÉCIMO CUARTO	48
De la violencia de género	49
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	
Del Bullying escolar	49
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	51
ANTIGOTOS INANGITORIOS	01
Anexos	51



TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento será de observancia general aplicable a los aspirantes a ingresar al Técnico Superior Universitario, las Licenciaturas y Posgrados que ofrece VALLE DEL OLYMPO INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES a sus alumnos.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento establece las normas para el ingreso, permanencia, evaluación, promoción y egreso de los alumnos VALLE DEL OLYMPO INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES.

ARTÍCULO 3. Son alumnos de VALLE DEL OLYMPO INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES, las personas con inscripción vigente en alguno de los programas para recibir enseñanza que en este se imparte.

ARTÍCULO 4. Los alumnos de VALLE DEL OLYMPO INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES, serán:

- I.Regulares, cuando hayan aprobado todas las asignaturas del periodo escolar inmediato anterior;
- II.Irregulares, cuando adeuden hasta el cincuenta por ciento de las asignaturas del periodo escolar inmediato anterior;
- III.Repetidores, los que después de haber cursado un periodo escolar y agotado las oportunidades de exámenes de regularización, adeuden una o más asignaturas.



ARTÍCULO 5. Las actividades escolares que ofrece VALLE DEL OLYMPO INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES, se regirán por el calendario escolar respectivo autorizado por la institución y validado por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 6. El ingreso escolar a VALLE DEL OLYMPO INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES, estará condicionado a la capacidad académica que permita brindar una formación de calidad en la educación superior.

ARTÍCULO 7. VALLE DEL OLYMPO INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES, ofrecerá los servicios de nivel Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrados previamente autorizados con RVOE.

ARTÍCULO 8. El nivel de Técnico Superior Universitario forma parte de los estudios del tipo superior y está encaminado a desarrollar en los estudiantes habilidades y saberes prácticos para desempeños profesionales de alto nivel.

ARTÍCULO 9. El nivel de Licenciatura tiene como finalidad la formación de profesionales en las diversas áreas del conocimiento, a partir del desarrollo de saberes intelectuales y disciplinarios. La formación que se promueve en este nivel muestra un equilibrio entre la teoría y la práctica.



ARTÍCULO 10. El propósito central de los Posgrados es la formación de profesionales de alto nivel y calidad en áreas especializadas del desempeño profesional.

TITULO SEGUNDO DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 11. Para ser alumno de VALLE DEL OLYMPO INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES, se deberán cubrir los requisitos de escolaridad y administrativos señalados en el presente Reglamento. No serán válidos los estudios realizados por quienes no satisfagan dichos requisitos.

ARTÍCULO 12. Los alumnos podrán organizarse libremente cuando lo estimen conveniente y las autoridades mantendrán con todas ellas las relaciones de cooperación para fines culturales, deportivos, sociales y de organizadores en los términos que fije el reglamento; pero no se aceptará la representación de los alumnos en el arreglo de asuntos académicos o administrativos los que, invariablemente, deberán gestionar los interesados.

ARTÍCULO 13. No podrán desempeñar ningún puesto o comisión remunerada dentro de VALLE DEL OLYMPO INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES, los alumnos cuyo promedio sea inferior a ocho.



ARTÍCULO 14. VALLE DEL OLYMPO INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES promoverá con periodicidad fija, diversas formas de estimulo y reconocimientos para los alumnos que sobresalgan por su aprovechamiento académico, o su participación científica, artística o deportiva.

ARTÍCULO 15. Los alumnos tendrán derecho a concursar para las becas y premios que establezca VALLE DEL OLYMPO INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES, los criterios que se utilizarán para su asignación serán: su capacidad, desempeño académico y, en el algunos casos su situación económica.

TITULO TERCERO DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 16. El ingreso y permanencia de los alumnos se establecerá en el presente Reglamento, bajo los lineamientos siguientes;

- a. Se sujetarán a los requisitos y condiciones que para su ingreso, señale el Manual de Inscripción, Acreditación y Certificación, y en sus reglamentos y convocatorias internas respectivas.
- b. En el momento de su inscripción firmarán la protesta universitaria y el Reglamento Interno de Alumnos, por el que se obliga a cumplir sus compromisos académicos y administrativos, sin pretender excepción alguna y a mantener la disciplina.



c. Los alumnos de Técnico Superior Universitario y Licenciatura sólo tendrán derecho a dos inscripciones en el mismo semestre. La segunda es aplicable a los alumnos repetidores de una o más asignaturas.

ARTÍCULO 17. Los alumnos de VALLE DEL OLYMPO INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES, no podrán cursar simultáneamente dos carreras, salvo que:

- a. El cupo del plantel lo permita
- b. El solicitante haya cubierto, por lo menos, el 50% de los créditos de la primera carrera.
- c. Haya obtenido en las asignaturas acreditadas en la primera carrera un promedio de calificaciones superior a 8.00 (ocho punto cero).

ARTÍCULO 18. Los alumnos con estudios en el extranjero que ingresen en el nivel licenciatura, deberán acreditar las asignaturas de Historia de México, Geografía de México y Organización Política del Estado Mexicano.

TITULO CUARTO DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 19. VALLE DEL OLYMPO INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES, asignará a los alumnos aceptados de primer ingreso un número de matrícula, mismo que será personal e intransferible.



ARTÍCULO 20. El procedimiento para obtener la inscripción será:

 Llenar solicitud de inscripción y acompañarla de una copia del certificado de estudios que acredite la terminación del bachillerato o en su caso constancia oficial con cuadro de calificaciones que demuestre estar cursando el último grado de bachillerato. Para el caso de Posgrados, certificado de estudios profesionales o en su caso acta de examen profesional.

ARTÍCULO 21. La inscripción de alumnos a programas de Técnico Superior Universitario y Licenciatura, quedará sujeta a los procesos de organización y funcionamiento de VALLE DEL OLYMPO INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES, al cumplimiento de los requisitos de ingreso y a la entrega de la documentación con validez legal que deberá entregarse para llevar a cabo la inscripción será la siguiente:

- a. Acta de Nacimiento, original y 2 copias
- b. Certificado de Bachillerato, original y 2 copias (los certificados de estudios nacionales, expedidos por alguna institución distinta de la SEP deberán estar debidamente legalizados)
- c. C.U.R.P. original y dos copias
- d. Carta de buena conducta
- e. Certificado médico reciente (efectuado durante los dos meses anteriores a la fecha de inscripción) expedido por instituciones públicas del sector salud.
- f. 6 fotografías tamaño infantil (anotando al reverso de las mismas con lápiz: nombre, semestre y licenciatura a la que ingresará)



- g. Comprobante de pago por derecho de inscripción
- Los alumnos procedentes de otra entidad federativa, deberán presentar su certificado de Bachillerato, debidamente legalizado por el gobierno del Estado correspondiente.
- i. No se aceptarán alumnos en calidad de oyentes.

ARTÍCULO 22. Requisitos de reinscripción y permanencia.

- a. Deberá ser alumno regular en su semestre antecedente y/o no adeudar más de dos asignaturas del semestre anterior.
- b. Presentar documento que lo acredite haber promovido del período escolar inmediato anterior.
- c. No podrá ser promovido en una asignatura seriada, quienes adeuden la asignatura antecedente.
- d. No tener adeudos en los pagos correspondientes al semestre anterior
- e. Pagar los trámites correspondientes al semestre que reinicia.

ARTÍCULO 23. Para los Programas de Posgrados quienes hayan terminado sus estudios de Licenciatura con calificación aprobatoria y no deban ninguna materia y los pasantes con opción de titulación a través de la Maestría, que presenten el oficio de autorización de la Institución Educativa en la que hayan realizado sus estudios de Licenciatura, debidamente firmado y sellado por la misma, donde se mencione el número de créditos requeridos para este fin, o se presente el oficio del convenio correspondiente entre las dos Instituciones.



ARTÍCULO 24. El aspirante deberá entregar la siguiente documentación con validez legal para el trámite de su ingreso:

A la Maestría:

- Solicitud de inscripción
- Acta de nacimiento en original y dos copias
- C.U.R.P. original y dos copias
- Título y cédula profesional de licenciatura en una copia
- Certificado de estudios de licenciatura o su equivalencia en original y dos copias.

Los pasantes de Licenciatura con opción de titulación a través de la Maestría:

 Certificado de estudios o constancia de pasantía y oficio de autorización de la Institución Educativa en la que hayan realizado sus estudios de licenciatura, debidamente firmado y sellado por la misma, en donde se mencione el número de créditos requeridos para este fin, o copia del convenio correspondiente de las dos Instituciones en donde se manifiesta el acuerdo de esta opción de titulación en original y dos copias.

Los pasantes de Licenciatura con título y cédula profesional en trámite:

Certificado completo de estudios, constancia de pasantía, acta de examen profesional o constancia de Examen Ceneval, con carta compromiso de entregar título y cédula profesional antes de tener derecho al trámite del certificado completo de estudios de la maestría y antes de tener derecho a examen de grado original y dos copias.



- Documento de estancia en el país en caso de ser extranjero.
- Cuatro fotografías recientes tamaño infantil en blanco y negro.
- Cuota de inscripción correspondiente.

Los documentos originales de título, cédula profesional y certificado de estudios son para efecto de cotejo.

TITULO QUINTO

CAPITULO I DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 25. La Evaluación se interpreta como un proceso sistemático para determinar el grado en que los alumnos han cubierto los objetivos.

ARTÍCULO 26. Para el caso de los alumnos que cursen programas de Técnico Superior Universitario y Licenciatura la evaluación se hará mediante exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios, regularización I, regularización II y ultima oportunidad y deberán ser escritos y estar en concordancia con el programa de la asignatura que el profesor proporciona al inicio del curso. Cuando la modalidad de la asignatura no permita la realización de un examen escrito, éste se sustituirá por un examen práctico.

ARTÍCULO 27. Una vez concluidas las actividades establecidas en los programas de estudio, los alumnos tendrán derecho a las siguientes evaluaciones, cuyo instrumento puede ser un examen, una escala de calificación o el instrumento que los docentes juzguen conveniente:



A. En primera inscripción

I.Ordinario:

II.Extraordinario

III.Regularización I

IV.Regularización II

B. En segunda inscripción

1.Ordinario.

2.Extraordinario.

3. Ultima oportunidad

ARTÍCULO 28. Las evaluaciones con carácter ordinario son las que se sustentan al final de cada periodo escolar. Podrán ser escritas, orales o prácticas según se establezca en los programas de estudio. Tienen el propósito de valorar los conocimientos fundamentales abordados a lo largo del ciclo escolar. En este sentido, el temario será el punto de referencia para la evaluación.

- a. Tendrán derecho a la evaluación ordinaria, los alumnos que no hayan rebasado el veinte por ciento de inasistencias a las clases, talleres, laboratorios
- b. o cualquier otra actividad establecida en el programa de estudios con fines de acreditación.

UNIVERSIDAD

VALLE DEL OLYMPO
INSTITUTO DE ESTUDIOS
SUPERIORES

c. Los alumnos tendrán derecho a exentar la evaluación final, cuando hayan cumplido con los requisitos de acreditación y obtenido un promedio mínimo de 9.5 o superior como resultado de la sumatoria de los exámenes parciales en el periodo que se cursa.

ARTÍCULO 29. Las evaluaciones con carácter de Extraordinario se sustentan después de las de carácter ordinario. Su finalidad es evaluar a los alumnos que no hayan presentado la evaluación ordinaria o la hayan reprobado. Los alumnos tendrán derecho a presentar con carácter de Extraordinario, todas las asignaturas del periodo escolar correspondiente, cubriendo previamente los derechos arancelarios.

ARTÍCULO 30. Existen dos tipos de evaluaciones a Regularización: Regularización I y Regularización II, pudiendo realizarse a través de exámenes escritos, orales, demostraciones prácticas, la defensa de algún producto o la combinación de estas modalidades.

- a. Las evaluaciones con carácter de Regularización I tienen por objeto evaluar a los alumnos que no hayan presentado o aprobado hasta el cincuenta por ciento de las evaluaciones con carácter de extraordinario. La evaluación a Regularización I solo aplica en primera inscripción.
- b. Las evaluaciones con carácter de Regularización II se concederán únicamente a los alumnos del último periodo escolar del programa educativo correspondiente.



c. La evaluación a Regularización II puede incluir el total de las asignaturas presentadas en la oportunidad precedente y aplica sólo en primera inscripción. La presentación de esta evaluación es opcional. De preferirlo, el alumno puede optar por la repetición de las asignaturas no aprobadas.

ARTÍCULO 31. La Evaluación con carácter de última oportunidad aplica solo en una asignatura y en segunda inscripción y su finalidad es determinar la permanencia o salida de los alumnos del programa educativo. De reprobar esta oportunidad, el resultado sería la baja definitiva del programa educativo correspondiente.

a. La presentación de la evaluación a última oportunidad deberá estar precedida por una solicitud elaborada por el alumno, dirigida al responsable al Director de Servicios Escolares, quien avalará la oficialmente la oportunidad.

ARTÍCULO 32. Las pruebas y exámenes tienen por objeto.

- a. Que el profesor disponga de elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza y aprendizaje.
- b. Que el estudiante conozca el grado de capacitación que ha adquirido.
- c. Que mediante las calificaciones obtenidas, se pueda certificar la situación académica de los alumnos.

ARTÍCULO 33. Los profesores estimarán la capacitación de los alumnos a través de la apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridos por el alumno mediante su participación en clases y en investigaciones, la elaboración de trabajos que exija cada programa de estudios y en la presentación de exámenes parciales y/o finales.



ARTÍCULO 34. Los alumnos tendrán derecho a la evaluación de su aprovechamiento si se han cubierto los requisitos que señalan los programas de estudios correspondientes.

ARTÍCULO 35. La evaluación del aprovechamiento escolar determinará el nivel alcanzado por el alumno en tomo a los objetivos del curso, así como la promoción.

ARTÍCULO 36. La evaluación del aprovechamiento escolar de alumnos que cursen Posgrado, se realizará durante el desarrollo de cada uno de los módulos o asignaturas de los planes de estudios y deberán estar en concordancia con el programa de la asignatura que el profesor proporciona al inicio del curso. Cuando la asignatura no permita la realización de un examen escrito, éste se sustituirá por un examen práctico o en su caso un trabajo escrito.

ARTÍCULO 37. Para el proceso de evaluación se considerará lo siguientes:

- Asistencia a clases, talleres o prácticas, mínimo en un 85%.
- Elaboración de los trabajos que exija cada programa de estudios.
- Participación en clases y trabajos de investigación.
- Presentación de exámenes o trabajos parciales y finales en su caso.
- Los alumnos tendrán derecho a la evaluación de su aprovechamiento si se han cubierto los requisitos que se señalan a este ordenamiento y los programas de estudio correspondiente.



CAPITULO II DE LA ACREDITACION

ARTÍCULO 38. La Acreditación, se interpreta como el reconocimiento legal al alumno que ha cumplido con los objetivos de aprendizaje marcados por los programas, a través de boletas, constancias y certificados emitidos por la institución, que acrediten y certifiquen los estudios cursados.

El alumno tiene derecho a promoverse:

- a. Como alumno regular, que no adeude ninguna materia del ciclo inmediato anterior:
- Como alumno irregular, cuando adeude hasta dos asignaturas del grado que concluye, con excepción de aquellas que estén señaladas como asignaturas seriadas;
- c. Como repetidores.

CAPÍTULO III DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES

ARTÍCULO 39. El alumno podrá solicitar por escrito al Director Académico, revisión del examen Ordinario, Segunda Oportunidad y Extraordinario, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que conozca su calificación. Transcurrido este plazo no será posible efectuar corrección alguna.

ARTÍCULO 40 La Institución deberá conservar los exámenes Parciales, Ordinarios, Extraordinarios, Regularización I, Regularización II y Ultima Oportunidad por un mínimo de 90 días, con el fin de conceder al alumno, si este solicita la revisión del examen correspondiente.



CAPITULO IV ASPECTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER LA CALIFICACIÓN FINAL

ARTÍCULO 41. Para expresar el aprovechamiento escolar de los alumnos en programas de Técnico Superior Universitario y Licenciatura la calificación aprobatoria se expresará en cada curso, prueba o examen, mediante los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. Siendo la mínima aprobatoria 6 (SEIS), esta escala también será aplicable para calificar las actividades de talleres, seminarios, prácticas y laboratorios.

ARTÍCULO 42. Para registrar la calificación definitiva el catedrático deberá tomar en consideración el cumplimiento por parte de los alumnos de los requisitos establecidos en el programa de la asignatura y las evaluaciones parciales.

ARTÍCULO 43. Para el caso de las asignaturas obligatorias que carecen de valor en créditos se anotará AC, que significa Acreditado.

ARTÍCULO 44. Cuando el alumno no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes en la asignatura, se expresará anotando 2, 3, 4 ó 5 (cinco), que significa reprobada.

ARTÍCULO 45. En el caso de que el alumno no se presente al examen de la asignatura, se anotará NP, que significa "No Presentada".

ARTÍCULO 46. Para el redondeo de las calificaciones se deberá considerar las siguientes reglas:

VALLE DEL OLYMPO
INSTITUTO DE ESTUDIOS
SUPERIORES

a. Los decimales entre 0. y .49 corresponden al número entero que preside a los decimales, ejemplo: al 8.49 le corresponde la calificación de 8 (ocho).

 b. Los decimales iguales o mayores a .50 corresponden a la suma del número entero que procede al decimal más uno, ejemplo 7.51 le corresponde la calificación de 8 (ocho).

c. En caso de exámenes parciales se registrarán con los decimales, solo se aplicará el redondeo para el examen ordinario.

ARTÍCULO 47. La calificación final de cada asignatura será el promedio de las calificaciones parciales respectivas. Esta calificación se deberá registrarse con un número entero.

ARTÍCULO 48. En el caso de los programas de Posgrado el aprendizaje de los alumnos se evaluará de conformidad con la escala del 6, 7, 8, 9 y 10. Siendo la mínima aprobatoria 8 (Ocho), esta escala también será aplicable para la calificar las actividades de talleres, seminarios, prácticas y laboratorios de los mismos.

ARTÍCULO 49. Cuando el alumno no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes en la asignatura, se expresará anotando 6 (Seis), que significa reprobada.

ARTÍCULO 50. En las asignaturas, de conformidad con el plan de estudios y con su respectivo programa, la calificación depende de la entrega de productos que durante el curso de manera puntual entreguen los alumnos a los asesores, (trabajos,

UNIVERSIDAD

VALLE DEL OLYMPO
INSTITUTO DE ESTUDIOS
SUPERIORES

prácticas o demostración de habilidades de conocimientos), la evaluación final en los programas de Posgrados se integrará a las evaluaciones parciales que se efectúen para cada unidad de aprendizaje, de no aprobarlas, el alumno podrá repetirlas.

ARTÍCULO 51. El alumno tiene derecho al examen ordinario, siendo estos los que se sustentan al finalizar cada período lectivo, trimestre, cuatrimestre o semestre; pudiendo ser escritos, orales o prácticos de acuerdo al programa de estudios.

ARTÍCULO 52. El examen al que el alumno tiene derecho en programas de Posgrado, es únicamente al ordinario, por lo que al no aprobar el programa del ciclo correspondiente deberá repetirlo.

ARTÍCULO 53. Los catedráticos deberán entregar el acta oficial de evaluación debidamente requisitada a la Dirección Académica, en un período máximo de quince días hábiles a partir de la fecha de aplicación del examen.

CAPITULO V

DE LA ELABORACIÓN DE EXÁMENES

ARTÍCULO 54. El docente deberá de elaborar sus exámenes cubriendo los requisitos necesarios para que se considere como tal, considerando en los mismos:



- a. Nombre de la institución
- b. Licenciatura
- c. Nombre de la asignatura
- d. Clave de la asignatura
- e. Carácter del examen
- f. Ciclo que examinará
- g. Nombre del catedrático
- h. Al pie de página deberá registrar su firma.

ARTÍCULO 55 Para el Técnico Superior Universitario y la Licenciatura el examen deberá elaborarse con un máximo de 50 y un mínimo de 30 reactivos para que pueda considerarse como un examen Final, Extraordinario, Regularización I, Regularización II y Ultima Oportunidad, y en concordancia con el programa de la asignatura.

ARTÍCULO 56. El catedrático dará a conocer la ponderación de cada instrucción o pregunta en todos sus exámenes.

ARTÍCULO 57. En la elaboración de exámenes para el Técnico Superior Universitario y la Licenciatura deberá distribuir sus preguntas en:

- a. Opciones múltiples
- b. Preguntas directas
- c. Preguntas de falso y verdadero
- d. Completar la frase, etc.



CAPITULO VI DE LA ANULACIÓN DE EXÁMENES

ARTÍCULO 58. Se procederá a la anulación de un examen de cualquier carácter, cuando el alumno sea sorprendido proporcionando y obteniendo ayuda fraudulenta en la contestación de los mismos.

ARTÍCULO 59. Se registrará en el Acta de examen "Anulado" y carecerá de equivalencia numérica, siendo calificación reprobatoria.

TITULO SEXTO DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 60. Las bajas son las suspensiones temporales o definitivas de los derechos de los estudiantes. Pueden ser a petición de parte o por disposición de la Rectoría de la Institución.

ARTÍCULO 61. Las bajas temporales son las obtenidas por los estudiantes para dejar a salvo los derechos de la inscripción que cursan. Lo que significa que puede iniciar como alumno regular nuevamente, siempre y cuando cumpla con sus responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO 62. Los alumnos tendrán derecho a una baja temporal por cada periodo escolar, siempre y cuando se tramite durante los primeros treinta días naturales de iniciado el periodo correspondiente. El periodo de permanencia en la institución, de dos veces el tiempo de duración del programa educativo, no se altera con este derecho.



ARTÍCULO 63. La baja definitiva implica la suspensión de todos los derechos del estudiante y puede ser por cualquiera de las siguientes causas:

- I.A solicitud del alumno;
- II.Por agotar las dos inscripciones a que tienen derecho en un periodo escolar;
- III.Por haber reprobado el examen de última oportunidad;
- IV.Por haber sido expulsado de la institución.

TITULO SÉPTIMO DE LA TITULACIÓN

CAPITULO I DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 64. El Servicio Social tiene por objeto la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido durante sus estudios de Técnico Superior Universitario y Licenciatura, mediante la práctica del ejercicio profesional en beneficio o en interés de la sociedad. Este es obligatorio y requisito previo para la titulación.

ARTÍCULO 65. El alumno podrá realizar el Servicio Social únicamente cuando haya acreditado el 70% de las asignaturas de que consta el plan de estudios de la carrera correspondiente salvo en aquellas carreras que se requiera cubrir íntegramente el plan de estudios y que hayan cubierto sus prácticas profesionales de acuerdo al perfil de su carrera.



ARTÍCULO 66. El Servicio Social deberá llevarse a cabo en dependencias gubernamentales, organismos descentralizados, empresas de participación estatal e instituciones de beneficencia pública o privada.

ARTÍCULO 67. La duración del Servicio Social no será menor de seis meses ni mayor de dos años conforme a los siguientes criterios:

- 1. Sin goce de sueldo 480 horas como mínimo en un período no menor de 6 meses, lo que equivale a 4 horas diarias.
- Con goce de sueldo 980 horas como mínimo en un período no menor de 12 meses.
- 3. El servicio social deberá presentarse de manera ininterrumpida.

ARTÍCULO 68. El titulo se expedirá a petición del interesado cuando haya cubierto el plan de estudios respectivo, cumpliendo con el Servicio Social y haber sido aprobado en el examen profesional correspondiente.

ARTÍCULO 69. Con el fin de coadyuvar al desarrollo teórico-practico del alumno se llevarán acabo estadías, es decir una estancia temporal por un tiempo determinado y en un programa específico de una empresa pública o privada bajo la tutela de uno de sus integrantes y contando con la asesoría de Olympo, con el objetivo de actualizar los conocimientos técnico prácticos sobre los procesos y en el desarrollo de los avances tecnológicos y de investigación; a partir del desarrollo de un informe que tienda a la realización de un documento recepcional que permita al mejoramiento de la misma.



ARTÍCULO 70. La estadía tiene como propósito, que el alumno ponga en práctica los conocimientos teórico-práctico, que adquirió durante su proceso de formación, al término de la misma el estudiante deberá presentar un informe escrito del desarrollo y resultado de la estadía, una de las modalidades para la obtención del grado de Técnico Superior Universitario

ARTÍCULO 71. El informe es un documento escrito que narra críticamente una experiencia profunda, desarrollada por los estudiantes junto a especialistas de una actividad profesional. La condición fundamental de esta modalidad es el desarrollo de tareas junto a un experto o grupo de expertos, que contribuyen, en un espacio de tiempo determinado al crecimiento y desarrollo profesional del egresado.

ARTÍCULO 72. Para el caso de los alumnos de Posgrado, éstos estarán exentos del servicio social.

CAPITULO II DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 73. Los alumnos podrán elegir entre las diferentes opciones de titulación aprobadas por el Consejo Técnico de VALLE DEL OLYMPO INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES.

ARTÍCULO 74. La titulación es el acto que les permite a los estudiantes y egresados el concluir su formación profesional en el programa educativo correspondiente. Es requisito previo para la obtención de la cédula profesional.



Con la titulación se obtiene el grado de Técnico Superior Universitario y/o Licenciatura, además de los grados de especialización, maestría y doctorado.

ARTÍCULO 75. Para el caso de titulación de Posgrado, los tipos, modalidades y procedimientos se establecerán en el Reglamento de Titulación correspondiente.

ARTÍCULO 76. Los requisitos previos para la obtención del título son:

- I.Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas, ciclos, áreas o módulos del plan de estudios.
- II.Obtener el certificado total de estudios que acredite la conclusión de sus estudios, debidamente autentificado.
- III. Para el caso de las Licenciaturas y Técnico Superior Universitario, haber liberado el servicio social;
- IV. Acreditar no tener adeudos con el;
- V.Cubrir los aranceles correspondientes;
- VI.Los demás que señale la normatividad institucional.

ARTÍCULO 77.

Las modalidades de titulación son:

Para el Técnico Superior Universitario:

 Elaboración de un informe escrito mismo que deberá ser presentado ante un jurado;



Para la licenciatura:

- I.Examen profesional;
- II. Titulación por estudios de posgrado a través de créditos cursados.
- III. Por desempeño académico con un promedio mínimo de 8.5

Para la Maestría:

- Excelencia Académica con promedio general de 9.0, sin haber reprobado algún módulo.
- II. Por continuación de estudios de posgrado.
- III. Elaboración de tesis, cumpliendo con los puntos establecidos en el Art.79 del presente reglamento.

SECCIÓN I DE LA TITULACIÓN POR EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 78. El examen profesional es el acto a través del cual se obtiene el grado de Técnico Superior Universitario y/o Licenciatura y consiste en la presentación y/o defensa de un documento recepcional.

ARTÍCULO 79. Las modalidades del examen profesional que implican la titulación por elaboración de documento recepcional son:

I.Tesis



La Tesis es un documento escrito, producto del desarrollo de un proceso de investigación, que puede ser de campo o aplicada. Las tesis pueden ser de corte cuantitativo, cualitativo o mixto.

Sus pormenores se determinan en la relación entre los estudiantes y sus tutores y los lineamientos académicos emanan del Departamento de titulación o su equivalente en la estructura organizacional de la institución.

Los elementos mínimos que deben considerarse para la elaboración de una tesis son:

- a. Introducción
- b. Justificación
- c. Antecedentes
- d. Problematización
- e. Planteamiento del problema
- f. Metodología
- g. Marco teórico
- h. Recopilación y análisis de los datos
- i. Conclusiones
- i. Fuentes de información

II.Informe

El informe es un documento escrito, de carácter acumulativo, que describe las tareas que realizaron los estudiantes en una actividad de vinculación, pudiendo ser éstas: prácticas profesionales o la participación en un proyecto de investigación.



Lo que reportan los estudiantes son conjuntos sistemáticos de actividades profesionales, ligadas al programa educativo que cursaron y llevadas a cabo durante su formación escolar. Esta modalidad de titulación es la que desarrollaran los egresados de Técnico Superior Universitario.

Los elementos mínimos a considerar para la elaboración de un informe son:

- 1. Introducción
- 2. Justificación
- 3. Antecedentes
- 4. Contexto en que se llevaron a cabo las tareas
- 5. Objetivos
- 6. Metodología empleada
- 7. Descripción analítica de las tareas realizadas
- 8. Conclusiones
- 9. Fuentes de información

ARTÍCULO 80. En estas modalidades el egresado deberá, además de elaborar su trabajo recepcional, defenderlo ante un jurado.

ARTÍCULO 81. El examen profesional podrá presentarse en forma colectiva, cuando el trabajo implique la participación interdisciplinaria o multidisciplinaria de hasta cuatro integrantes. Los criterios para este tipo serán establecidos en el reglamento correspondiente.



ARTÍCULO 82. El jurado que evalué el examen profesional estará integrado por tres docentes o investigadores nombrados por el coordinador del programa educativo correspondiente, con el aval de la Dirección Académica.

ARTÍCULO 83. El examen profesional podrá ser calificado con las siguientes menciones:

I.Reprobado;

II. Aprobado por mayoría;

III. Aprobado por unanimidad;

IV. Aprobado por unanimidad con mención honorífica.

ARTÍCULO 84. La calificación de reprobado se otorgará cuando a juicio de los tres o dos integrantes del jurado, el trabajo y/o la defensa, no reúna los requisitos mínimos de calidad establecidos en el Reglamento de Titulación.

ARTÍCULO 85. La calificación de "Aprobado por mayoría" se otorgará, cuando a juicio de dos de los integrantes del jurado, el trabajo y/o su defensa reúnan los requisitos mínimos de calidad.

ARTÍCULO 86. La calificación de "Aprobado por Unanimidad" se otorgará cuando a juicio de los tres integrantes del jurado, el trabajo y/o defensa del mismo, reúnan los requisitos mínimos de calidad establecidos en el Reglamento de Titulación.

VALLE DEL OLYMPO
INSTITUTO DE ESTUDIOS
SUPERIORES

ARTÍCULO 87. La calificación de "Aprobado por Unanimidad con Mención Honorífica" se otorgará cuando a juicio de los tres integrantes del jurado:

 I.El trabajo y/o la defensa del mismo reúnan los requisitos de calidad establecidos en el Reglamento de Titulación;

II.El sustentante haya logrado un promedio de nueve como mínimo en su trayectoria escolar, sin haber reprobado ninguna asignatura.

III. Sea la primera presentación del examen profesional.

ARTÍCULO 88. Los alumnos solo podrán presentar hasta dos veces el examen profesional. Si cubiertas estas dos oportunidades la calificación es reprobatoria, el aspirante deberá elaborar un nuevo trabajo y solicitar su presentación una sola vez más, en un plazo que no exceda de cinco años. En este último caso, los estudiantes deberán elegir otra opción de titulación.

ARTÍCULO 89. El examen profesional podrá suspenderse por dos razones:

I. Por que el jurado encargado de la evaluación no se integró;

II. Por causas imputables a los aspirantes a la obtención del título, previa y plenamente justificadas.

En ambos casos, el responsable del programa educativo reprogramará el examen, dentro de los siguientes treinta días hábiles.



SECCIÓN II DE LA TITULACIÓN POR EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 90. El Examen General de Conocimientos es el acto evaluativo, basado en un instrumento de medición de corte pedagógico, elaborado por la propia institución, a través del cual los estudiantes obtienen el grado de Técnico Superior Universitario o Licenciatura.

ARTÍCULO 91. El Examen General de Conocimientos se lleva acabo a solicitud expresa del alumno, previo cumplimiento de los requisitos administrativos.

ARTÍCULO 92. El alumno que repruebe el Examen General de Conocimientos podrá presentarlo dos veces más. Si en la tercera oportunidad no lo aprueba, podrá optar por alguna de las otras modalidades de titulación.

El plazo para volver a presentar el examen no podrá ser mayor de seis meses entre las dos últimas oportunidades.

ARTÍCULO 93. La estructura y contenido del Examen, serán establecidos por el Consejo Técnico, a través de la Comisión de Evaluación del Examen General de Conocimientos.

SECCIÓN III DE LA TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 94. La titulación por Estudios de Posgrado se obtiene cuando el pasante ha cubierto el cuarenta y cinco de los créditos del programa respectivo.



En este caso, los programas educativos deberán contar con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios emitido por la Secretaría de Educación Pública (SEP) En caso de que los estudios hayan sido realizados en el extranjero, el programa de posgrado deberá ser parte del padrón de excelencia del CONACyT o acreditado por algún organismo de reconocido prestigio. Esta última consideración será sancionada por el Consejo Técnico correspondiente.

ARTÍCULO 95. Previo a cursar el programa de posgrado, el pasante deberá elaborar una solicitud al Consejo Técnico del Programa correspondiente, quien a su vez emitirá un dictamen sobre el programa a cursar. El dictamen puede ser de autorización o de rechazo.

ARTÍCULO 96. La solicitud de titulación por esta modalidad deberá acompañarse del dictamen aprobatorio emitido por el Consejo Técnico acerca del posgrado y el certificado o constancia que acredite la culminación total o parcial del programa correspondiente, según aplique al tipo de posgrado cursado.

ARTÍCULO 97. El acto de titulación en esta modalidad es protocolario e individual; la fecha, hora y lugar de presentación lo establecerán los responsables del programa educativo, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrega de la solicitud.

ARTÍCULO 98. Los egresados que se titulen por estas modalidades deberán cubrir los requisitos que se establecen en el Reglamento de Titulación.



SECCIÓN V DE LA TITULACIÓN DE TSU POR ESTUDIOS DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 99. La titulación para los egresados de los programas de Técnico Superior Universitario se obtiene por estudios de licenciatura, cuando el egresado ha cubierto el cien por ciento de los créditos de una licenciatura con la cual su formación guarda una relación estrecha, determinada por su afinidad formativa o por su vinculación en el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 100. Los egresados podrán cursar alguna licenciatura vinculada directamente con la formación recibida en el Técnico Superior Universitario y alcanzar con ello la titulación por esta vía. En estos casos, la viabilidad de la titulación se determina desde la decisión del Consejo Técnico correspondiente, quien analizará y dictaminará lo conducente, con base en la información proporcionada por el solicitante.

ARTÍCULO 101. Previo a cursar el programa de licenciatura, el pasante deberá elaborar una solicitud al Consejo Técnico del Programa correspondiente, quien a su vez emitirá un dictamen sobre la viabilidad del mismo. El dictamen puede ser de autorización o de rechazo.

ARTÍCULO 102. La solicitud de titulación por esta modalidad deberá acompañarse del dictamen aprobatorio emitido por el Consejo Técnico acerca de la licenciatura y el certificado o constancia que acredite la culminación total o parcial del programa correspondiente, según aplique al tipo de licenciatura cursada.

ARTÍCULO 103. El acto de titulación en esta modalidad es protocolario e individual; la fecha, hora y lugar de presentación lo establecerán los responsables del programa educativo, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrega de la solicitud.



ARTÍCULO 104. Los egresados que se titulen por estas modalidades deberán cubrir los requisitos que se establecen en el Reglamento de Titulación.

TÍTULO OCTAVO CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 105. Para titularse el oponente deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Presentar Carta de Liberación de Servicio Social.
- b. Haber cubierto el 100% de los créditos de los estudios correspondientes.
- c. Presentar el Certificado de Estudios Profesionales Completo.
- d. Presentar en original los documentos siguientes:
 - Acta de nacimiento
 - Certificado de Bachillerato
 - CURP
- e. Cubrir el importe arancelario por derecho a examen profesional



TITULO NOVENO DE LOS APOYOS Y RECONOCOMIENTOS PARA LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 106. La institución otorgará un 5% de becas con fundamento en el Acuerdo 279 por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior.

CAPITULO I DE LAS BECAS ESCOLARES

ARTÍCULO 107. Las becas escolares consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que se hayan establecido.

ARTÍCULO 108. El Consejo Técnico con fundamento en el Capítulo VII Artículos 33 y 34 referido al Otorgamiento de Becas, del Acuerdo 279 por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior; establecerá los requisitos para el otorgamiento de las becas.

ARTÍCULO 109. El número de becas escolares estará determinado por el número de inscripción en el período inmediato anterior.

ARTÍCULO 110. Los alumnos interesados deberán cubrir los requisitos siguientes:

- a. Presentar a la dirección académica el formato de solicitud de beca.
- b. Anexar su boleta de calificaciones del semestre inmediato anterior con promedio mínimo de 9 (nueve) en exámenes ordinarios.

VALLE DEL OLYMPO
INSTITUTO DE ESTUDIOS
SUPERIORES

C. LOS

c.Los demás requisitos que se consideren marcados en las bases de la convocatoria, con fundamento en el capitulo VIII relativo al otorgamiento de becas del acuerdo 279.

CAPITULO II DE LAS BECAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 111. Las becas para actividades deportivas se otorgarán a los alumnos que en representación de VALLE DEL OLYMPO INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES, se distingan en eventos deportivos.

ARTÍCULO 112. Tendrán derecho a becas deportivas los alumnos que cumplan los requisitos que para cada rama del deporte se establezcan en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 113. Las solicitudes de becas deportivas serán analizadas y aprobadas en su caso por el Consejo Técnico.

TITULO DECIMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

CAPITULO I DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 114. Los alumnos de VALLE DEL OLYMPO INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES tendrán los siguientes derechos:



- I. Conocer su reglamentación de la institución.
- II. Obtener de la Dirección de Administración Escolar la información que requiera para la inscripción y curso de sus estudios;
- III. Para los alumnos de primer ingreso, recibir al momento de la inscripción un ejemplar del Reglamento de Alumnos;
- IV. Conocer el primer día de clases los programas de estudios correspondientes;
- V. Y utilizar los bienes de VALLE DEL OLYMPO INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES respetando las normas que rijan el desarrollo de las actividades de cada dependencia;
- VI. Obtener su número de matrícula y su credencial, previa inscripción y la cual será expedida por la Secretaria de Educación Pública a través de la institución.
- VII. Obtener las constancias y certificados que acrediten sus estudios;
- VIII. Concursar para obtener las becas y los premios que establezca VALLE DEL OLYMPO INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES;
- IX. Obtener el permiso de la dependencia que corresponda para realizar actos académicos, deportivos y culturales;
- X. Organizar en forma democrática las actividades que persigan objetivos comunes en el ámbito de la recreación, integración y mejoramiento de la comunidad estudiantil;
- XI. Obtener autorización para presentar en forma extemporánea el examen o exámenes que hubiere perdido por causas graves, mismos que deberá autorizar la Dirección Académica.
- XII. Todas las demás que le conceda la Reglamentación Interna.



CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 115. Los alumnos de VALLE DEL OLYMPO INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conocer, observar y cumplir la Reglamentación Interna;
- II. Asistir puntualmente y participar en todas las actividades que correspondan en su calidad de alumnos, a fin de lograr la escolaridad requerida;
- III. Presentar los exámenes dentro de los períodos que fija el calendario escolar de la institución;
- IV. Asistir puntualmente a las actividades escolares, talleres, prácticas y/o laboratorios que le correspondan, provistos de los materiales e instrumentos que se exijan en cada una de ellas;
- V. Tramitar personalmente y de manera respetuosa sus asuntos académicos o administrativos;
- VI. Observar buena conducta y respetuosa con sus compañeros personal directivo, personal docente y a la comunidad en general;
- VII. Se hará responsable de la bibliografía, equipo o material que se le proporcione para el desarrollo de la enseñanza-aprendizaje por lo que tendrá especial cuidado de su manejo;
- VIII. Deberá asistir a los eventos cívicos, culturales y deportivos que sean promovidos por la institución con carácter obligatorio;
- IX. Evitar conductas que perturben la tranquilidad de la vida académica;
- X. Desempeñar las comisiones de carácter universitario que les sean asignadas;



- XI. Asistir puntualmente a las Juntas Académicas o de Consejo Técnico, en caso de ser representante;
- XII. Pagar los derechos arancelarios que por los trámites escolares determine la Institución; y
- XIII. Todas las demás que señale la Reglamentación Interna.

TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS

CAPITULO I DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 116. Se consideran faltas graves de los alumnos de VALLE DEL OLYMPO INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES.

- Utilizar los bienes de VALLE DEL OLYMPO INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES para fines distintos de aquellos a los que están destinados;
- Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la comunidad académica
- III. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la institución y las actividades políticas que persigan un interés personalista;
- La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos, contra cualquier universitario o grupo de universitarios;
- V. Asistir a la institución en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante;



- VI. Ingerir, o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, en los recintos de la institución, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;
- VII. Portar armas de cualquier clase en los recintos académicos;
- VIII. Alterar o falsificar documentos escolares;
- IX. Cometer actos fuera de la institución que repercutan en la imagen negativa de la misma hacia a la sociedad:
- X. Sobornar o intimidar a cualquier miembro y/o catedrático de la institución para lograr fines de índole personal;
- XI. La falsificación de certificados, boletas, use o extraiga exámenes y documentos análogos, use o aproveche los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceras personas será expulsado de la institución;
- XII. Portar gorras, vestir en bermudas o short al igual que las mujeres dentro de los recintos académicos:
- XIII. Usar tintes de cabello en colores excéntricos, tanto en varones como en mujeres;
- XIV. Introducir alimentos y bebidas en los salones de clases;
- XV. Fumar en los salones de clases así como en los pasillos y escaleras;
- XVI. Todas las demás que señale la Reglamentación Interna.



CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 117. Los alumnos serán sancionados de conformidad al presente reglamento, cuando por cualquier medio impidan la realización de las actividades académicas o cualquier tipo de evento en la institución, o utilicen total o parcialmente las instalaciones para actividades distintas a las que están destinadas o que incurran en cualquiera de los actos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 118. Los alumnos serán responsables particularmente, por el incumplimiento de las obligaciones que les señalen el presente reglamento y por actos contra la disciplina y el orden académico:

ARTÍCULO 119. Los alumnos que participen en desordenes dentro de la Institución o que falten al respeto al personal docente, directivo, administrativo compañeros de la Institución; así como de las personas que se encuentren de visita la misma, como agresión verbal o física, será sancionada con suspensión que se puede ser desde un día hasta con la expulsión definitiva del plantel, según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 120. Cualquier tipo de agresión, verbal o física entre dos o más alumnos, implicará la suspensión inmediata de los mismos, sin importar las causas de dicha conducta, en caso de que reincida por segunda ocasión, quedará suspendido definitivamente del plantel.

ARTÍCULO 121. Él (los) alumnos que cause(n) cualquier tipo de daño al material bibliográfico, rayando o dañando los pupitres, inmueble o de las instalaciones en general cubrirá(n) el costo o reposición del mismo, además de ser sancionado.



ARTÍCULO 122. El alumno que falsifique certificados, boletas, use o extraiga exámenes y documentos análogos, use o aproveche los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceras personas será expulsado de la institución.

ARTÍCULO 123. Los alumnos que incurran en las conductas citadas anteriormente, serán suspendidos hasta por un año, y en caso de reincidencia, serán expulsados definitivamente de la institución.

TITULO DECIMO SEGUNDO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 124. Pagos de servicios educativos.

- a. Los pagos por servicios educativos deberán de pagarse los primeros diez días de cada mes y podrán pagarse de contado o en 6 pagos.
- b. Si se cubre de contado el pago del importe total del semestre durante el primer d\u00eda de clase, se otorgar\u00e1 un descuento del 5\u00bf6

ARTÍCULO 125. Inscripción y colegiatura

- a. Pago de inscripción semestral
- Pago por colegiatura mensual que deberá cubrirse los primeros diez días de cada mes sin recargo y podrá cubrirse de contado o en seis pagos.
- c. Pago de Credencial (y/o reposición)



ARTÍCULO 126. Otros conceptos de pagos

- 1. Certificados.
- 2. Constancias.
- 3. Trámites y Exámenes.
- 4. Inscripciones y Reinscripciones.
- 5. Otros Servicios.
- 6. Duplicados.

ARTÍCULO 127. Intereses Moratorios: La colegiatura deberá cubrirse los primeros diez días de cada mes, en caso de incumplimiento cubrirán adicionalmente el 10% de intereses moratorios.

ARTÍCULO 128. Medidas por incumplimiento de pagos

- a. El incumplimiento del pago de tres o más colegiaturas, tendrán como consecuencia la baja definitiva del alumno.
- La institución se reservara el derecho de las devoluciones por conceptos de servicios educativos
- c. Pago de Intereses moratorios correspondientes al pago oportuno de colegiaturas.
- d. Los pagos por exámenes Extraordinarios serán cubiertos a tiempo por los alumnos que adeuden materias, en caso contrario perderán el derecho a examen sin perjuicio para la institución.
- e. Los alumnos que no entreguen a tiempo la documentación que requiere la D.G.R.C. cubrirán los pagos impuestos por la misma corno multas, calificando la entrega de documentación como extemporánea, sin juicio para la institución.



ARTÍCULO 129. Documentación Escolar Interna

a. Nuevo Ingreso. Se consideran alumnos de primer ingreso, aquellos que se registran en por primera vez y que cumplan con los requisitos académicos y como administrativos requeridos por la institución.

Deberán de presentar al los siguientes documentos:

- a. Acta de Nacimiento Original y dos fotocopias.
- b. Certificado de Bachillerato original y dos fotocopias.
- c. C.U.R.P. original y dos copias
- d. Carta de Buena Conducta original y dos fotocopias.
- e. Certificado Médico expedido por una dependencia pública (Centro de Salud).
- f. 6 (seis) Fotografías tamaño infantil (Deberá anotar al reverso de las mismas el nombre completo, carrera y grupo al que será asignado con lápiz)
- g. Llenar ficha de solicitud de inscripción que proporcionará la institución.
- h. Una vez realizado el pago de inscripción se hará entrega del siguiente paquete informativo:
 - Reglamento de Alumnos
 - Circular de los costos a cubrir durante el semestre.
 - Normatividad Interna
 - Calendario Escolar
 - Reglamento de Biblioteca
 - Reglamento de Becas (En caso de que se vea beneficiado con beca)



- Circular de forma de evaluación
- Circular de requisitos necesarios para justificar faltas
- b. Expedición de constancias con Valor Oficial

La Institución únicamente podrá expedir constancias de servicios escolares con valor oficial.

c. Justificantes de inasistencia

Los justificantes se harán validos únicamente por incapacidad médica, mismos que estarán firmados o autorizados por el Director Académico de la institución, estos deberán ser presentados a más tardar tres días después de expedida la incapacidad médica debiendo cubrir los siguientes requisitos para ser validados:

- Incapacidad expedida por el médico tratante o Institución Oficial
- Receta médica
- Recibo de Honorarios del médico tratante (en caso de servicio particular)
- Nota de compras de los medicamentos preescritos.

Se justificaran así también casos excepcionales que sean planteados por el tutor del mismo.

d. Boleta parcial de calificaciones

La Institución emitirá semestralmente boletas parciales con valor oficial, el Rector del plantel es el único facultado para emitir documentos oficiales de certificación, tomando como referencia el historial académico del alumno.



e. Credencial del alumno

El alumno tendrá derecho a la expedición de una credencial que lo acredite como tal, siempre y cuando sea autorizada por la Dirección Académica.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA INCLUSIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 130.- Valle del Olympo Instituto de Estudios Superiores, define como la inclusión Educativa, el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación. Involucra cambios y modificaciones en contenidos, aproximaciones, estructuras y estrategias, con una visión común que incluye a todos los niño/as del rango de edad apropiado y la convicción de que es la responsabilidad del sistema regular, educar a todos los jóvenes.

ARTÍCULO 131.- La educación es un derecho, no un privilegio. La educación inclusiva es una aproximación estratégica diseñada para facilitar el aprendizaje exitoso para todos los jóvenes. Hace referencia a metas comunes para disminuir y superar todo tipo de exclusión desde una perspectiva del derecho humano a una educación; tiene que ver con acceso, participación y aprendizaje exitoso en una educación de calidad para todos.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 132.- Valle del Olympo Instituto de Estudios Superiores define como violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

ARTÍCULO 133. Es responsabilidad y compromiso de Valle del Olympo Instituto de Estudios Superiores, respetar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, mediante platicas y capacitaciones al personal docente, administrativo sobre las actualizaciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres en el Estado de Veracruz y la Igualdad de Género en el Plan Veracruzano de Desarrollo.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DEL BULLYING ESCOLAR

ARTÍCULO 134.- Es responsabilidad de Valle del Olympo Instituto de Estudios Superiores en coordinación con el personal Directivo, Administrativo y Docente, vigilar que dentro y fuera del Instituto se preserve un ambiente de paz entre la comunidad estudiantil. El tipo de disciplina que haya en el aula y en la Institución es de fundamental importancia en la construcción de una buena conducta. La constante supervisión en las aulas y en el patio, así como en el comedor, también cuenta a la hora de detectar si está o no ocurriendo algún acoso escolar. Profesores y cuidadores deben estar presentes, siempre.



ARTICULO 135. Para efectos de este Título, sin perjuicio de las definiciones contenidas en el presente, se entenderá por:

- I. Acoso escolar: Cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre el alumnado de la Institución Educativo a la que pertenece, ya sea por única ocasión o en forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, que tiene como propósito:
- a) Causar daño físico o emocional o daños a su propiedad;
- b) Colocar en una situación de temor a recibir daños a la persona, dignidad o a terceras personas relacionadas con la víctima;
- c) Generar un ambiente hostil dentro de la escuela;
- d) Violar derechos en la escuela; o
- e) Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de un Instituto Educativo;

ARTÍCULO 136. Se establecen reglas básicas en prevención al Bullying Escolar:

- I. Estar al pendiente del comportamiento de los estudiantes de Valle del Olympo Instituto de Estudios Superiores
- II.- Controlar y supervisar las conductas de los estudiantes, evitando conflictos escolares.
- III.- En coordinación con las autoridades competentes se establecerá la comunicación para efectos de erradicar el acoso escolar, salvaguardando la integridad física y psicológica de la comunidad estudiantil.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente en que se apruebe por la Dirección General.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todo lo no previsto en este ordenamiento será resuelto por el Director del Plantel o por el área correspondiente que él designe

ANEXOS

ANEXO I

AVISO DE PRIVACIDAD

Este Aviso describe la forma en que recabamos y usamos los datos personales que usted nos brinda, uso que será el necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades determinadas previstas en este documento.

También describe qué tipo de datos son y qué opciones tiene para limitar el uso de dichos datos, así como el procedimiento para ejercer sus derechos ARCO, en cumplimiento a los principios de Licitud, Consentimiento, Calidad, Información, Finalidad, Lealtad, Proporcionalidad y Responsabilidad que la ley establece.

Responsable de la protección de sus datos personales

VALLE DEL OLYMPO INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES es una Institución dedicada a fomentar la educación con base en los programas de estudio de la Secretaria de Educación del Estado de Veracruz y Secretaría de Educación Pública, con domicilio en la Calle Jobo, No. 324 A, colonia Frac. Floresta, código postal 91940, de la localidad de Veracruz y municipio de Veracruz, Veracruz; y es responsable del tratamiento de sus datos Personales.



Nuestro Departamento de Protección de Datos Área:

Departamento Académico y de Control Escolar

- Domicilio Calle Jobo, No. 324 A, colonia Frac. Floresta, código postal 91940, de la localidad de Veracruz y municipio de Veracruz, Veracruz.
- Correo electrónico: valledelolympo.ies@gmail.com
- Teléfono: 229935 6767

¿Para qué fines recabamos y utilizamos sus datos personales?

Sus datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Proveer los servicios solicitados y/o contratados.
- Responder a sus requerimientos de información, atención y servicio.
- Evaluar la calidad del servicio que le brindamos.
- Archivo de registros y expediente para seguimiento de servicios futuros.
- Gestión financiera, facturación y cobro.
- Dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos que hemos contraído con usted. Adicionalmente, sus datos personales podrán ser utilizados para:
- Promoción y mercadeo de productos y servicios.
- Ofrecerle nuevos servicios a la medida de sus intereses y necesidades.
- Realizar evaluaciones periódicas de nuestros servicios a efecto de mejorar la calidad de los mismos.
- Notificarle sobre nuevos servicios que tengan relación con los ya contratados o adquiridos.

- Boletines y comunicados sobre nuestra Institución. ¿Qué datos personales obtenemos y de dónde? Para las finalidades señaladas anteriormente podemos recabar sus datos personales de distintas formas:
- - Por teléfono o de manera personal al ofrecerle información de nuestra Institución.
- - Al momento de inscribirse para recibir nuestros servicios.
- - Cuando obtenemos información a través de otras fuentes de acceso público que están permitidas por la ley (Directorios telefónicos o laborales, sitios web, etc).

Datos personales que recabamos

UNIVERSIDAD

INSTITUTO DE ESTUDIO

- Información de contacto (Nombre, Email, Dirección, Teléfono, Celular, Fax)
- Información financiera y medios de pago (Tarjeta de crédito, débito, cheques)
- Información Fiscal (RFC, Dirección de Facturación)

¿Cómo Acceder, Rectificar, Cancelar u Oponerse al uso y tratamiento de sus datos personales (Derechos ARCO)?

Usted tiene derecho constitucional de Acceder y conocer los datos personales que poseemos y a los detalles del tratamiento y uso de los mismos, así como a Rectificarlos y corregirlos en caso de ser inexactos o incompletos; Cancelarlos y eliminarlos cuando considere que no se requieren para alguna de las finalidades señalados en el presente aviso de privacidad, o que estén siendo utilizados para finalidades no autorizadas por usted o haya finalizado la relación jurídica o de servicio, o bien, Oponerse al tratamiento de los mismos para fines específicos. Los mecanismos implementados para el ejercicio de sus Derechos ARCO, así como la informacióny documentación que debe contener su solicitud se especifican en el apartado de Derechos del Titular localizado en este mismo documento.



¿Cómo puede limitar el uso o divulgación de sus datos personales?

Si usted no desea recibir mensajes de nuestra parte que no sean indispensables para cumplir las finalidades señaladas, los mecanismos implementados para ello, así como los plazos, información y documentación que debe contener su solicitud se especifican en el apartado de Derechos del Titular localizado en este mismo documento.

¿Cómo revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos personales?

Si usted desea revocar el consentimiento que nos otorgó para el uso de sus datos p e r s o n a le s los mecanismos implementados para ello así como la información y documentación que debe contener su solicitud se especifican en el apartado de Derechos del Titular localizado en este mismo documento.

Transferencia de datos personales

A continuación, le comunicamos que las siguientes transferencias no requieren de su consentimiento, pero la ley exige que le sean informadas. En este sentido sus datos personales podrán ser compartidos a:

- - Otras áreas o departamentos del mismo grupo del responsable que opere bajo los mismos procesos y políticas internas, para dar cumplimiento a la relación jurídica adquirida con el Titular.
- - Entidades del sector público, para dar cumplimiento a la legislación vigente, así como a la relación jurídica con el Titular.



Modificaciones al aviso de privacidad

Nos reservamos el derecho de efectuar en cualquier momento modificaciones al presente Aviso de Privacidad, para la atención de novedades legislativas, políticas internas o nuevos requerimientos para cumplir con las finalidades previstas.

Derechos del Titular

En todo momento usted podrá revocar el consentimiento que nos ha otorgado para el tratamiento de sus datos personales, a fin de que dejemos de hacer uso de los mismos. Para ello, es necesario que presente su petición mediante escrito sencillo indicando lo procedente dirigido al Departamento Académico y de Control Escolar. Instrucciones:

- 1. Incluir la información necesaria que lo identifique.
- 2. Entregarlo en el Departamento Académico y de Control Escolar del plantel.
- 3. O bien, enviarlo al correo electrónico: valledelolympo.ies@gmail.com
- 4. Confirme la recepción de su solicitud al teléfono: 2299 356767
- 5. En un plazo no mayor a 15 días podrá consultar la respuesta a su solicitud.

¿Ante quién puede presentar sus quejas o denuncias por el tratamiento indebido de sus datos personales?

Si después de haber ejercido sus Derechos de Protección de Datos por medio de los mecanismos establecidos en este Aviso de Privacidad, considera que su derecho de protección de datos personales ha sido lesionado por alguna conducta u omisión de nuestra parte; o cuenta con evidencia de que en el tratamiento de sus datos personales existe alguna violación a las disposiciones previstas en la LFPDPPP, le invitamos a ponerse en contacto nuevamente con nosotros para



agotar todos los procedimientos internos a efecto de satisfacer plenamente su solicitud. De no ser el caso, usted podrá interponer la queja correspondiente ante el IFAI. Para mayor información visite: www.ifai.org.mx

El presente Reglamento Interno de Alumnos entrará en vigor a partir del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro y será revisado y reformado cuando sea necesario a petición de las autoridades de la Secretaria de Educación Pública, la Secretaría de Educación de Veracruz o a petición de las autoridades educativas de VALLE DEL OLYMPO INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES, publicado en la pagina del micrositio de servicios escolares: https://www.uni-valledelolympo.com/acerca-de-valle-del-olympo

Expedido en la Cd. De Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave a los once días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro, derogando cualquier reglamento o disposición anterior.

VALLE DEL OLYMPO "INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES" FERNANDO PÉREZ CARMONA

RECTOR

Veracruz, Veracruz a once de Julio del 2024